



CATAMARCA



RESOLUCION 455/2008 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Departamento Fiscalización Sanitaria. Complementa
ley 5223.

Del: 07/07/2008; Boletín Oficial 20/02/2009

VISTO:

El Expediente M238292008, mediante el cual se gestiona la Reglamentación del Procedimiento para el Control y posterior ejecución de las Infracciones previstas en el Artículo 12° Inciso b) Sanciones de la Ley N° 5223 y su decreto Reglamentario N° 777 de fecha 12MAY2008, y

CONSIDERANDO:

Que la norma ut supra mencionada dispone en el Artículo 15°: Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.

Que el Artículo 13° prevé el destino de los montos recaudados en concepto de multas. Además faculta al Ministerio de Salud a aplicar y percibir el monto de las mismas, para lo cual deberá abrir una Cuenta Especial ajustándose a la normativa establecida en la Ley de Administración Financiera N° 4938 y su Decreto Reglamentario N° 907/98, y toda otra norma que la modifique o sustituya.

Que el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 777/08 dispone El Ministerio de Salud será el organismo de interpretación y de aplicación de las normas que se establecen en el presente instrumento legal y podrá dictar por si o proponer al Poder Ejecutivo Provincial, según corresponda las disposiciones complementarias que juzgue necesario adoptar para garantizar la plena aplicación de la Ley y la Reglamentación que se aprueba por este Decreto.

Que por operatividad organizacional, corresponde delegar alguna de las facultades conferidas por Ley, en un organismo dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en el Departamento Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Asistencia en Salud Pública, en la Dirección Provincial de Administración y en la Subsecretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud, dependientes de este Ministerio, las funciones que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ramón Arturo Aguirre - Ministro de Salud

ANEXO I

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION SANITARIA

Recepcionar las denuncias formalmente presentadas (por escrito, con firma y aclaración y todo otro dato que identifique al denunciante).

Inspeccionar todos los espacios públicos y privados enunciados en el Artículo 2° de la Ley N° 5223 y su Decreto Reglamentario N° 777/08, a efectos de constatar el cumplimiento de

la norma.

Comprobada la infracción, se deberá proceder a la confección del acta respectiva a cuyo fin, corresponde al inspector completar los datos que identifiquen al local inspeccionado y al responsable del mismo, quedando una copia en poder de este último. Corresponde que el acta sea rubricada por las partes intervinientes.

Previo al dictado de la Resolución que determine el monto de la multa por la infracción comprobada, el infractor dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el descargo y ofrecer la prueba que estime pertinente. El plazo antes expresado se computará a partir de la fecha en la que se labró el Acta.

Vencido el plazo para efectuar el descargo, sin que se haya producido el mismo, se continuará el procedimiento en rebeldía. Si lo hiciere con posterioridad, las actuaciones continuarán en el estado en que se encuentren.

Vencido el término probatorio o cumplida las medidas para mejor proveer, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse y emitir Resolución en el plazo de treinta (30) días el que podrá ser prorrogado por un término idéntico.

Cumplido dicho término, sin haberse dictado el acto administrativo, el infractor podrá interponer pedido de pronto despacho, debiendo la Autoridad de Aplicación dictar el mismo en un plazo no mayor a treinta (30) días. El silencio de la Autoridad de Aplicación producirá la caducidad del procedimiento.

FUNCIONES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION

Firme, el acto administrativo por medio del cual se resuelva la aplicación de la multa por infracción comprobada de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 5223, el infractor deberá abonar el monto correspondiente a la multa en la Dirección dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución respectiva.

La Dirección emitirá recibos oficiales prenumerados e impresos a tal fin.

Lo recaudado será depositado en la cuenta corriente respectiva.

Vencido el plazo de pago, la mora operará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, se aplicará un interés diario según la tasa activa utilizada por el Banco Nación para las operaciones de descuento.

Efectuar las rendiciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia en las formas y plazos establecidos en las Disposiciones de dicho Organismo.

FUNCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE MEDICINA PREVENTIVA Y PROMOCION EN SALUD

Elaborar el Programa de Prevención para evitar la comercialización y el consumo de tabaco en todo el territorio de la Provincia, con el objeto de beneficiar a la población y evitar los perjuicios en la salud que trae aparejado el mismo y disminuir su consumo a través del aprendizaje social dirigido a la población consumidora de tabaco.

Realizar Convenios con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales para articular acciones destinadas a fortalecer el objetivo perseguido.

